

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 001  
(21 de Marzo de 2020)**

**ASUNTO:**

**SERVICIO ESENCIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LAS MEDIDAS DE ADOPCIÓN POR EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID -19.**

**DE:**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CIUDADES INTELIGENTES E ILUMINACIÓN – ANAP.

**PARA:**

MUNICIPIOS, DISTRITOS, INTERVENTORES, ORGANISMOS DE CONTROL, PROVEEDORES Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

---

Con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19 y en atención al toque de queda que rige en el ámbito urbano en nuestro país, nos permitimos como Asociación Nacional de Alumbrado Público y Ciudades Inteligentes de Colombia, integrante del Foro Iberoamericano de Iluminación y del Caribe, presentar al sector y a las entidades territoriales las consideraciones respecto del servicio de alumbrado público y el compromiso de los operadores para contener la propagación del virus sin afectar la prestación del servicio por tratarse de un servicio esencial.

**1. Consideraciones previas sobre el alumbrado público como un servicio esencial.**

De acuerdo con los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Según la Ley 80 de 1993, se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas.

El alumbrado público cumple a cabalidad con esos elementos, satisfacción del interés general, se presta de manera continua y regular y tiene un régimen especial. Igualmente se presta por los Municipios y Distritos directamente o indirectamente por entidades descentralizadas, sociedades mixtas o por particulares mediante contratos especializados, entre otros. El alumbrado es un servicio que garantiza la seguridad ciudadana, vehicular y la adecuada iluminación de espacios públicos es un elemento de sostenibilidad urbana. Ello implica que con ocasión de la emergencia sanitaria que nos ocupa, debe preservarse la gestión operativa del servicio que garantice la prestación, la seguridad ciudadana y la calidad de iluminación como servicio esencial.

La Sentencia C-272/16 establece concordantemente que *“Esto, por cuanto el alumbrado público es un servicio que encuentra su razón de ser en la satisfacción de un interés general, pues los bienes que reporta no pretenden ni permiten incrementar utilidades ni beneficiar a sujetos particulares y, al contrario, están relacionados con las condiciones de seguridad de la población y la obligación que tienen las autoridades de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (art. 2º)”*.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas el 23 de marzo de 1995 emitió concepto (MMECREG – 302), donde indicó: *“ Con respecto a su comunicación No. G-DC-0051 del 17 de febrero de 1995, debe señalarse, en primer lugar, que el servicio de alumbrado público tiene connotación distinta al servicio público domiciliario de energía eléctrica. En éste, el suministro directo a los hogares del usuario final, es la característica esencial que define su régimen legal. Por el contrario, el alumbrado público **es un servicio esencial** del que se benefician todos los asociados, miembros de una comunidad, sin que se tome en consideración su individualidad o condición de usuario final del servicio público de energía eléctrica.”*

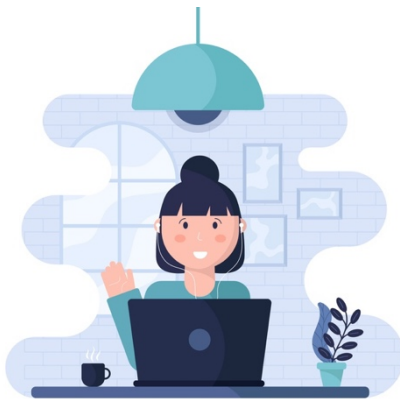
El Decreto 943 de 2018 en su Artículo 4 modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, manifestando: *“Artículo 2.2.3.6.1.2.- Prestación del Servicio. (...) De conformidad con lo anterior, **los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.**”*

Mediante Sentencia C-130/18 numeral 75 se analizó la fuente tributaria de financiamiento del servicio indicando:

75. “la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que les proporcionen” que brinda una plataforma tributaria adecuada para la financiación **de un servicio público esencial**”.

83. “Además se hizo énfasis en que “la contribución especial del alumbrado público” deja de lado el objetivo de salvaguarda el interés colectivo y lo condiciona a supuestas relaciones privadas, y en específico, a unos criterios de rentabilidad y viabilidad financiera determinados por el prestador del servicio de alumbrado **de cuya apreciación, en últimas dependerá, la satisfacción de una necesidad esencial para todo el conglomerado**, ya que dicho servicio proporciona iluminación a calles, plazas, parques, alrededores de escenarios deportivos, caminos y carreteras a cargo del municipio, zonas peatonales de parqueo particular o bahías y andenes”.

## 2. Ajuste actividad administrativa de la prestación del alumbrado público.



Los prestadores públicos, mixtos y las operaciones en cabeza de particulares, implementarán de manera adecuada a nivel administrativo la Circular No.2 de 2020 con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones y la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas pertinentes para hacer frente a la contingencia.

Desde esta perspectiva no propenderá por no contar durante la contingencia con oficinas abiertas al público y la gestión con los ciudadanos se transformará en mecanismo digital, adoptando teletrabajo y tecnologías disruptivas para la gestión empresarial, de conformidad con el anexo que se adjunta para la debida ilustración de los compromisos sectoriales.

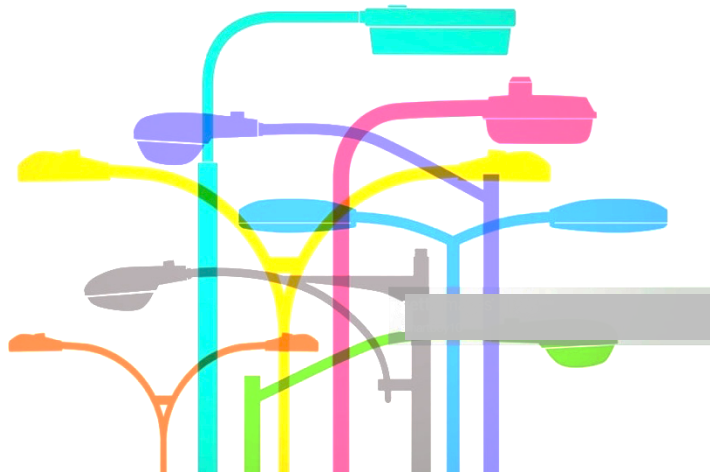


### 3. Preservación de la actividad operativa y solicitud expresa a las autoridades municipales y distritales.

Ahora bien, como quiera que es preciso desarrollar labores operativas en el mantenimiento y preservación del servicio, las operaciones de alumbrado público deben asumir la labor sin menoscabo del evidente riesgo que asume el personal operativo frente al contagio y desempeño de las cuadrillas. Se deberá implementar un plan operativo frente a la crisis y además se describe con detalle actividades recomendadas a nivel operativo de conformidad con el anexo que se adjunta para la debida ilustración de los compromisos sectoriales, como se anotó.

Desde esta perspectiva, los estándares de prestación objeto de las reglamentaciones y contratos deben ser adecuados ante la situación de emergencia. La situación implica un ajuste operativo bajo condiciones atípicas que implican un nivel de protección de los trabajadores que deberán salir a cumplir su tarea de manera permanente.

Invocamos la coordinación necesaria tanto con entidades administrativas y policivas, entes de control y empresas de servicios públicos domiciliarios, a efectos de que se garantice la libre circulación de personal, vehículos, repuestos y gestión operativa necesaria para operar este servicio esencial.



En consecuencia, se solicita a los Municipios y Distritos garantizar la prestación del servicio, brindar los elementos administrativos y policivos de apoyo para que se pueda cumplir la actividad sin traumatismos. La reglamentación local de implementación de restricciones a la movilidad y confinamiento de la población

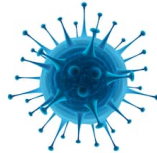


no puede afectar la correcta prestación de los servicios de alumbrado público y actividades asociadas.

#### **4. Impactos sobre los modelos contractuales.**

Para efectos de la ejecución de compromisos contractuales vigentes, es preciso indicar que la circunstancia de crisis implicará que no todos los elementos fijados como exigencias o estándares de prestación, pueden ser garantizados, con lo cual los modelos de seguimiento e interventoría deben adecuarse a las condiciones de crisis.

#### **5. Normas legales, circulares vinculantes y buenas prácticas a ser adoptadas a la fecha.**



- Directiva Presidencial No.02 del 12 de marzo de 2020: Medidas para atender la emergencia COVID-19 a partir del uso de las TIC.
- Decreto 401 del 13 de marzo 2020: Modificaciones en materia tributaria.
- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: Declaratoria estado de emergencia económica, social y ecológica.
- Decreto 398 del 13 de marzo de 2020: Desarrollo de reuniones no presenciales juntas de socios, directivas, asambleas generales de accionistas.
- Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020: Suspensión de términos Consejo Superior de la Judicatura.
- Circular Externa Ministerio del Interior CIR2020-21-DMI-1000 del 16 de marzo de 2020: Recomendaciones para atender proceso de construcción de los planes de desarrollo territorial.
- Circular Externa Ministerio del Interior CIR2020-22-DMI-1000 del 16 de marzo de 2020: Recomendaciones sesiones Concejos Municipales.
- Libro blanco: El ABC del Teletrabajo en Colombia.
- Las demás normas que se expidan sobre la crisis.

## ANEXO

### MEDIDAS TEMPORALES RECOMENDADAS SOBRE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COLOMBIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA ASOCIADA AL COVID -19

En atención a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y la Circular SSPD Externa Número 20201000000084 del 16 de marzo de 2020, ANAP presenta en la presente Circular las siguientes medidas recomendadas a tener en cuenta para garantizar en la prestación del servicio esencial de alumbrado público, el cual es inherente a la energía eléctrica.

#### 1. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO



- a. Atender medidas de Gobierno Nacional, Gobiernos locales, Ministerio de Salud y protección social, entre otros, para evitar contagio en empleados y colaboradores sin que por ello se vea afectada la prestación del servicio.
- b. Cancelar eventos presenciales externos e internos.
- c. Adoptar trabajo en casa y teletrabajo para personas que puedan realizar actividades a distancia y personas que representen factores de riesgo.
- d. Reorganizar grupos y turnos de trabajo para evitar concentración de personas.
- e. Preferir video llamadas y conferencias telefónicas en lugar de reuniones presenciales.
- f. Instruir al personal para mantener la distancia recomendada y evitar contacto físico.
- g. Realizar inventarios y adquisiciones para evitar desabastecimiento de insumos para la prestación.



h. Suministrar elementos adecuados de seguridad industrial, saludo ocupacional, protección personal, instalar dispensadores de sustancias desinfectantes y promover el lavado frecuente de manos.

i. Reforzar acciones informativas desde las plataformas de comunicación internas y externas que garanticen difusión oportuna y permanente de comunicaciones que se emitan desde gobierno nacional, y en la medida de lo posible local.

j. Monitorear de manera prioritaria y permanente infraestructura sensible y esencial, así como el recurso humano asociado a la prestación.

k. Determinar de forma preventiva con la Entidad Territorial la fuente alterna de presupuesto municipal y/o nacional para respaldar el adecuado y oportuno ingreso que permita cubrir cada componente de prestación del servicio de iluminación, ante una posible afectación en el ingreso del impuesto de alumbrado público. En aras de impedir su grave afectación o paralización.

L. Adelantar medidas soportadas en actas o actos administrativos junto con Municipio e interventoría y/o supervisión para flexibilizar indicadores de cobertura, gestión y calidad, atendido a las particularidades de su municipio.

m. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018 “*con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable*” y mientras persistan medidas de confinamiento de los ciudadanos en el horario de la prestación, se podrá determinar en conjunto con la Administración Municipal la gestión articulada de la prestación del servicio, con la ayuda de órganos de policía y tránsito para lograr atenuación o cesación lumínica de determinados espacios o bienes públicos que no requieran iluminación, como podrían ser escenarios deportivos, culturales, de libre circulación, entre otros, dependiendo de las particularidades y necesidades de cada Municipio.

n. Implementar con el agente recaudador y Secretaría de Hacienda medidas de monitoreo y fiscalización en las labores de recaudo y eficiencia de recaudo, para de este modo advertir disminuciones frente al monto estimado requerido antes de su transferencia oficial. El agente recaudador podrá a su vez entregar informes parciales de avance de recaudo conforme a sus ciclos de facturación.

## 2. MEDIDAS FRENTE A LA ATENCIÓN DE USUARIOS:



- a. Procurar mantener niveles de aislamiento en oficinas de atención presencial.
- b. Adoptar protocolos de relacionamiento en oficinas.
- c. Fortalecer canales de atención virtuales y telefónicos, limitando en la medida de lo posible la atención física:
  - Conminar a los usuarios a utilizar estas alternativas de comunicación.
  - Reforzar acciones informativas de las plataformas de comunicación externa.
  - Amplia divulgación canales de atención no presenciales.
  - Facilitar a usuarios canales para reporte de daños y/o situaciones que afecten el servicio y garantizar su prestación oportuna.
  - Si no cuenta con medios de atención virtual:
    - Reorganice grupos y turnos de atención para evitar concentración de personas
    - Instruir al personal para mantener la distancia recomendada y evitar contacto físico.
    - Promover la desinfección de los espacios de trabajo y de atención de usuarios.
    - Comprar equipos de protección e instalación de dispensadores de alcohol gel en las oficinas.



- d. Garantizar debido proceso en trámite de peticiones, quejas y recursos de reconsideración.



**ARMANDO GUTIÉRREZ CASTRO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Director Ejecutivo – Armando Gutiérrez Castro.  
Dirección Jurídica – Catherine Gutiérrez C.  
Aprobó: Dirección Ejecutiva.